



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-626

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 28, párrafo 1, fracción IV; y 29, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 28.

1. El...

I. a la III.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Un Diputado o Diputada al Congreso del Estado con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Gobierno al Pleno del Poder Legislativo, para que este resuelva por mayoría simple de los diputados y diputadas presentes; y

V. Tres...

2. al 5.

Artículo 29.

1. El...

I. y II.

III. Un Diputado o Diputada al Congreso del Estado con residencia en el distrito o los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial donde desarrolle sus funciones el organismo operador de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Gobierno al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados y diputadas presentes; y

IV. Tres...

2. al 8.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 11, párrafo segundo, fracción II, de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. El...

El...

I. Por...

II. Por parte del Congreso del Estado, un diputado o diputada local con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial del Consejo Regional de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Gobierno al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados y diputadas presentes;

III. a la VI. ...

Todos...

Todos...

A...

A...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El...

La...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3°, fracción II, inciso A); 17, párrafo segundo; 18, párrafo primero; 19, párrafo tercero; 29, párrafo primero, fracciones I y II; y 30, de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3°.- Tienen...

I.- En...

A).- al C).- ...

II.- En...

A).- El Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno;

B).- al F).- ...

III.- a la VII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 17.- La...

En el caso de la entrega-recepción final, la información será validada con la firma autógrafa del titular del órgano público autónomo, de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, del Presidente o Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, del Presidente o Presidenta Municipal o del titular de la dependencia o entidad municipal, según corresponda, en el formato especialmente diseñado para este objeto, el cual se incorporará como parte integral de los formatos aludidos en el párrafo anterior. Asimismo, también deberá validarla el titular de la Unidad Administrativa, quien será responsable de su contenido.

Cuando...

Artículo 18.- Cuando se trate del acto de entrega-recepción intermedio que deba realizarse por el titular de un órgano público autónomo, de una dependencia o entidad del Poder Ejecutivo; por el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; por el Presidente o Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia; por un Presidente o Presidenta Municipal, o por el titular de una dependencia o entidad municipal, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que se entreguen, deberá ser la correspondiente a las oficinas asignadas para su despacho.

Al...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 19.- Tratándose...

I.- a la V.- ...

Cuando...

Cuando el interesado en obtener copia de la información sea el titular del Órgano de Control de cualquiera de los Poderes, órganos públicos autónomos, o Ayuntamientos del Estado, la comunicación escrita a que hace referencia la fracción I de este artículo, será dirigida al titular del Gobierno del Estado, al Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Ayuntamiento del Municipio, al titular del órgano público autónomo, según corresponda, quienes designarán a la persona que actuará para los efectos de lo previsto en las fracciones III y IV de este precepto.

La...

Fuera...

Artículo 29.- En...

I.- El titular de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo; el Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado; el Presidente o Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia o del órgano público autónomo; Presidente o Presidenta Municipal que entrega, o el titular de la entidad paramunicipal que entrega según corresponda;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- La persona que asumirá la titularidad de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, del órgano público autónomo, de la Presidencia Municipal o de la titularidad de la entidad municipal que recibe, según corresponda;

III.- y IV.- ...

En...

Artículo 30.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la formalización del acto a que se refiere el artículo anterior, la persona que reciba, sea el titular de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, del órgano público autónomo, de la Presidencia Municipal o de la titularidad de la entidad municipal, remitirá la información y documentación correspondiente al titular de cada Unidad Administrativa adscrita a la esfera de competencia que corresponda a la función que se asume.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 16, fracción VI, de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 16. El...

I. a la V. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. La persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, quien será miembro permanente;

VII. a la XII. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 84, fracción VI, párrafo primero; y 86, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 84.- Son...

I. a la V. ...

VI. Recibir y opinar sobre el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría y turnarlo a la Junta de Gobierno del Congreso para ser incluido debidamente identificado en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el siguiente ejercicio fiscal, así como analizar el informe anual de su ejercicio;

Asimismo...

VII. a la XII. ...

Artículo 86.- Conforme a lo previsto por el artículo 76, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución, el Congreso designará al Auditor por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno del Congreso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para...

I. a la VII. ...

El...

Durante...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 121, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- El Consejo de la Judicatura del Estado se integrará por cinco Consejeras y Consejeros, uno de los cuales será el Presidente o Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá; dos serán nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; uno designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Gobierno y uno más, designado por el Ejecutivo Estatal, en los términos de la Constitución Política del Estado y las leyes.

La...

Los...

Para...

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los...

Las...

El...

Sin...

I.- a la X.- ...

El...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 11 y 40, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11.- Al integrarse en el Congreso local las comisiones para el despacho de los asuntos, se designará por la presidencia una comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

La Comisión a que hace referencia el párrafo anterior, se compondrá de siete diputados y diputadas que formarán la sección instructora.

Las vacantes que ocurran serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 40.- En todo lo no previsto por esta Ley, en las discusiones y votaciones se observarán, en lo aplicable, las reglas que establecen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para la discusión y votación de las leyes. En todo caso, las votaciones deberán ser nominales, para formular, aprobar o reprobar las conclusiones o dictámenes de las secciones y para resolver incidental o definitivamente en el procedimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 18, párrafo primero, fracción I, inciso b), párrafos segundo y cuarto, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 18. Los...

I. El...

a) Convocará...

b) Convocará...

Los objetivos a los que se ciñen los incisos a) y b) de esta fracción, se atenderán mediante la emisión de una sola convocatoria, emitida por la Junta de Gobierno. La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en dos diarios de circulación estatal, así como en la página de internet del Congreso.

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En caso de recibirse un número menor de propuestas al de los integrantes de la citada Comisión, al cerrarse la convocatoria, la Junta de Gobierno podrá formular propuestas dentro de los cinco días naturales siguientes.

El...

II. La...

Para...

a) al f) ...

En...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 23 de agosto del año 2023**

DIPUTADO PRESIDENTE

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 65-626, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 23 de agosto del año 2023

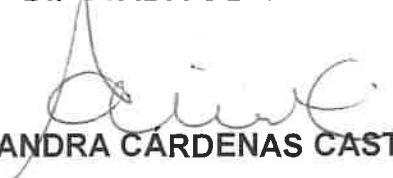
C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-626**, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas; de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus municipios; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA


ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA


LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA